
LEY 6.754

**Gestores judiciales. Ampliación del plazo establecido por el artículo
novenio de la ley 6.708**

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de —*

L E Y

Art. 1º Ampliase hasta el 30 de mayo de 1965, el plazo establecido por el artículo 9º de la ley 6.708, y para la reglamentación de la misma en lo relativo a los gestores judiciales, lapso durante el cual no se exigirá de los mismos el cumplimiento de los requisitos exigidos en la citada ley para actuar en la justicia de paz en representación de terceros.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.
Juan Angel Arana.
Secretario de la C. de DD.

PÉDRO JOSÉ CANTELMÍ.
Ricardo A. Cucchi Lugrara.
Secretario del Senado.

La Plata, 14 de abril de 1964.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

LAVALLE.
EDUARDO ESTEVES.

Decreto 2.702.

Registrada bajo el número seis mil setecientos cincuenta y cuatro (6.754).

EDUARDO ESTEVES.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo, entrado en Senado el 2 de abril de 1964.
Aprobado el 2 de abril de 1964.
Sancionada en Diputados el 9 de abril de 1964.
Publicada en el "Boletín Oficial" el 17 de abril de 1964.